



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003-2019-GR.CAJ-GR-DRA/DP

Cajamarca, **19 MAR 2019**

VISTOS:

El Expediente N° 21 -2017-GRC-STCPAGRC (MAD N° 2839209); Resolución de Órgano Instructor N° 002-2018-GR.CAJ/GGR/DRA, de fecha 06 de marzo de 2018; escrito de descargo de fecha 02 de abril de 2018 (MAD 3730890 – Fs. 231 a 234); y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

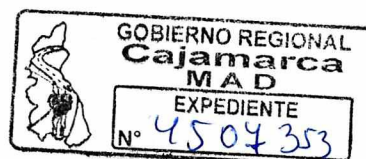
C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA :

- Condición del investigado : Director de Patrimonio.
- Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2013-GR.CAJ/P.
- Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 80-2017-GR.CAJ/GR.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin vínculo.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contemplada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que data sobre:

"d) La negligencia en el desempeño de las funciones", esto, por la omisión de regularización patrimonial de los bienes sobrantes de la obra **"ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL CASERÍO PAMPA IRACUSHCO: Obra Complementaria, para la atención Individualizada de Beneficiarios Faltantes, que incluye el Saneamiento de las Distancias Mínimas de Seguridad"**, incumpliendo así la obligación descrita en el apartado **"Finalidad"** del Procedimiento N° 2: Tratamiento de Bienes Usados - Sobrantes de Obra contenida en la Resolución de Gerencia Regional N° 261-2013-GR.CAJ/GGR que actualiza y aprueba los procedimientos administrativos de la Dirección de Patrimonio, del Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO de la Sede Regional, cuya parte pertinente dicta: *"...la Dirección de Patrimonio se encarga de la regularización patrimonial que corresponda..."*; así como del literal a) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones modificado por Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ-CR, que establece como funciones de la Dirección de Patrimonio la prevista en su literal a) que establece: *"a) Administrar, registrar, controlar, cautelar y fiscalizar el patrimonio mobiliario del Gobierno Regional Cajamarca"*; y la función específica descrita en el literal a) correspondiente al Director de Patrimonio prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 258-2014 -GR.CAJ/GGR, que señala: *"a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones propias de los procesos de registro y control patrimonial de los bienes muebles del Gobierno Regional"*.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2019-GR.CAJ-GR-DRA/DP

Cajamarca,

19 MAR 2019

C. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 035-2017-GR.CAJ/GRI, del 23 de marzo de 2017 (MAD N° 2837301) (Fs. 204 a 212) se resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR la Liquidación de obra: *ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL CASERÍO PAMPA IRACUSHCO: Obra Complementaria, para la atención Individualizada de Beneficiarios Faltantes, que incluye el Saneamiento de las Distancias Mínimas de Seguridad...*", y en su Artículo Segundo dispone: "**DERIVAR copias del presente expediente a Secretaría Técnica**, a fin de que se inicien las investigaciones respecto a los comentarios descritos en el Informe N° 05-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, y en mérito al Informe N°04-2017-GR.CAJ-SGO/ERGT a fin de verificarse si la Dirección de Patrimonio, efectuó los procedimientos administrativos contemplados en la Resolución N°261-2013-GR.CAJ/GGR; así como también evaluar si la elaboración de la NEA solicitada por el área técnica, limitaba la formulación y aprobación de la Liquidación Técnica Financiera" (énfasis agregado).

Consecuentemente, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 002-2018- GR.CAJ-GGR/DRA (MAD N° 3658421), de fecha 06 de marzo de 2018 (Expediente MAD 3658421 - Fs. 222-228), se resuelve "**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA, ex Director de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones", por incumplimiento de la obligación descrita en el apartado "Finalidad" del Procedimiento N° 2: Tratamiento de Bienes Usados - Sobrantes de Obra contenida en la Resolución de Gerencia Regional N° 261-2013-GR.CAJ/GGR que actualiza y aprueba los procedimientos administrativos de la Dirección de Patrimonio, del Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO de la Sede Regional; así como del literal a) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones modificado por Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ-CR; y la función específica descrita en el literal a) correspondiente al Director de Patrimonio prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 258-2014-GR.CAJ/GGR; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución".

Frente a los hechos imputados, el investigado C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA hizo llegar sus descargos mediante Carta N° 01-2018-SSC, de fecha 02 de abril de 2018 (MAD 3730890 – Fs. 231 a 234).

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la presunta falta incurrida por el aludido investigado en la Presunta responsabilidad administrativa derivada de la omisión de regularización patrimonial de los bienes sobrantes de la obra "*ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL CASERÍO PAMPA IRACUSHCO: Obra Complementaria, para la atención Individualizada de Beneficiarios Faltantes, que incluye el Saneamiento de las Distancias Mínimas de Seguridad*".

Respecto a las imputaciones realizadas al investigado, se advierte que mediante Oficio N° 433-2014-GR.CAJ-GGR/GRI-SGO, del 25 de agosto de 2014 (Fs. 52), el Sub Gerente de Operaciones solicitó al Director de Patrimonio el ingreso de materiales sobrantes de obra ejecutados por administración directa "*ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL CASERÍO PAMPA IRACUSHCO: Obra Complementaria, para la atención Individualizada de Beneficiarios Faltantes, que incluye el Saneamiento de las Distancias Mínimas de Seguridad*", indicando además que se verifiquen los bienes, que según el Acta de Sobrantes de Obra, habrían sido trasladados del almacén de obra a la sede del Gobierno Regional de Cajamarca. Que, según se puede apreciar en el visto del Verificador de la Dirección de Patrimonio, Sr. Dúber Castro Iman, los bienes fueron recibidos conformes el día 26 de agosto de 2014 a horas 12:30.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2019-GR.CAJ-GR-DRA/DP

Cajamarca,

19 MAR 2019

Posteriormente, mediante Oficio N° 01-2016-GR.CAJ-GRI-SGSL/CRLO, del 11 de agosto del 2016 (Fs. 54), el Coordinador de Obras de Electrificación se dirige al investigado Director de Patrimonio solicitando información del internamiento de materiales sobrantes de obra y elaboración de NEA (Nota de Entrada de Almacén), respecto de la relación de bienes adjunta a dicho documento, que detalla los materiales sobrantes de obra debidamente valorizados, con el fin de hacer la respectiva deducción en la liquidación de obra, y a la vez que la Dirección de Contabilidad realice el registro contable pertinente; sin embargo no se obtiene respuesta ni acción ante tal solicitud.

En este sentido, frente a los hechos imputados, C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA hizo llegar sus descargos mediante Carta N° 01-2018-SSC, de fecha 02 de abril de 2018 (MAD 3730890 – Fs. 231 a 234) en el cual menciona que *"la obra de **"ELECTRIFICACION RURAL DEL CASERIO PAMPA IRACUSHCO - OBRA COMPLEMENTARIA, PARA LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE BENEFICIARIOS FALTANTES, QUE INCLUYE SANEAMIENTO DE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD"** en su respectiva LIQUIDACION señala que en el costo final de obra, no se ha deducido el costo de los materiales sobrantes de obra por un monto de S/2,363.15; por no contar con la NEA correspondiente". Asimismo señala que dentro de sus "funciones como director de patrimonio no estaba realizar la NEA (Nota de Entrada de Almacén), eso lo debió hacer el encargado de Almacén, es por ello que no he tomado acciones con respecto a los oficios enviados". Lo alegado por el investigado se enmarca en lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGD - "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 119-2012-GR.CAJ/GGR de fecha 04 de junio de 2012, que en el numeral 7.10.7 señala que "Concluida la obra, de existir sobrantes de materiales y herramientas se devolverán a la unidad de almacén central de la Entidad, el costo de las mismas se descontarán al gasto total de la obra en la liquidaciones financiera". Y en numeral 7.14.2. señala que "Confirmada o consentida la terminación de obra, se deberá procesar el acta de materiales sobrantes en caso existan, previo internamiento y presentación de la nota de entrada al almacén del Gobierno Regional Cajamarca, para lo cual se debe informar a la Dirección de Abastecimiento para que haga el inventario y elabore la Nota de Entrada de Almacén- NEA" (énfasis agregado). De lo que se puede inferir que la elaboración de la NEA era responsabilidad de la Dirección de Abastecimiento, por lo tanto no se podría imputar la elaboración de la NEA al Director de patrimonio.*

De otro lado, respecto a la imputación realizada sobre la base de la Resolución Gerencial General Regional N° 261-2013-GR.CAJ/GGR que actualiza y aprueba los procedimientos administrativos de la Dirección de Patrimonio, del Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO de la Sede Regional, en su apartado "Finalidad" de su sección PROCEDIMIENTO N° 2: TRATAMIENTO DE BIENES USADOS - SOBRANTES DE OBRA, que señala:

"Establecer el procedimiento y mecanismos de naturaleza técnico-administrativa, para la disposición final de los bienes usados-sobrantes de obra que ejecutan las dependencias del Gobierno Regional.

Sobranter de obra, es el bien que ha sido adquirido y destinado para la ejecución de una obra, por encargo, vía convenio y, que al término de la misma, según inventario practicado por el almacenero y residente, quedan en condición de sobrante de obra. El indicado inventario forma parte del Informe de Liquidación de Obra y debe ser mencionado en la resolución que la aprueba.

EL inventario de bienes sobrantes de obra debe ser puestos de conocimiento de la Administración, quien dispone el destino final de los mismos, en función del convenio y, de no existir especificación expresa en el mismo, proceder, según la necesidad de la Entidad o atendiendo requerimientos de parte de los beneficiarios de la obra ejecutada o de terceros.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003-2019-GR.CAJ-GR-DRA/DP

Cajamarca,

19 MAR 2019

En caso de que los bienes sean de necesidad de la Entidad, la Dirección de Patrimonio se encarga de la regularización patrimonial que corresponda. Si se decide atender solicitudes de donación a favor de terceros, realiza directamente el trámite de transferencia vía donación, tramitando la aprobación de la resolución pertinente y suscribe la respectiva acta de entrega recepción" (Énfasis agregado).

El investigado señala en su escrito de descargo que *la dirección de patrimonio debe ver cuál es su disposición final, es decir ver la donación de dichos materiales una vez que sean parte del patrimonio del Gobierno Regional y para ser parte del mismo se debe hacer un saneamiento de bienes sobrantes y para que proceda dicho saneamiento, los bienes sobrantes deben encontrarse por lo menos 02 años en posesión de la entidad, esto según lo establece la directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante la Resolución N° 046-2015/SBN". Sin embargo es importante señalar que lo señalado por el director de patrimonio respecto a que los bienes sobrantes deben encontrarse por lo menos 02 años en posesión de la entidad, según la directiva antes mencionada, está referida a los bienes que tienen la condición de chatarra¹, que en el presente caso no aplica lo invocado por el investigado, por cuanto los materiales ingresados tenían la característica de "sobrante de obra", hecho que se acredita con el "Acta de Sobrantes de Obra" del 13 de agosto de 2014 (Fs. 51), asimismo, dichos bienes fueron recibidos por la Dirección de Patrimonio en las instalaciones de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca a horas 12:30 horas del día 26 de agosto de 2014 (Fs. 52), según la verificación realizada por el señor Dúber Castro Imán, Verificador de dicha Dependencia; por lo que a pesar de ello de conformidad DIRECTIVA N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGD, correspondía a la Dirección de Abastecimientos, conjuntamente con almacén del Gobierno Regional Cajamarca realizar el inventario y elaboración de la Nota de Entrada de Almacén- NEA, situación que no fue puesta en conocimiento de la Dirección de Abastecimientos.*



Finalmente, el investigado manifiesta que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ-CR (ROF) en su artículo 64 literal a) la Dirección de Patrimonio tiene como función: "Administrar, registrar, controlar, cautelar y fiscalizar el patrimonio mobiliario del Gobierno Regional Cajamarca" y según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad Aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 258-2014- GRCAJ-GGR (MOF) tenía como función específica "Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones propias de los procesos de registro y control patrimonial de los bienes muebles del Gobierno Regional", pero estas funciones es con respecto al patrimonio de la Institución, es decir lo que se encuentra dentro del catálogo de bienes Nacionales - Superintendencia de bienes Nacionales, en el cual no se encuentra el sobrante de la obra ELECTRIFICACION RURAL DEL CASERIO PAMPA IRACUSHCO - OBRA COMPLEMENTARIA, PARA LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE BENEFICIARIOS FALTANTES, QUE INCLUYE SANEAMIENTO DE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD".

Por lo señalado, en virtud del análisis realizado el investigado ha desvirtuado los cargos imputados, por lo que no se ha corroborado la comisión de las presuntas faltas imputada mediante Resolución de Órgano Instructor N° 002-2018-GR.CAJ-GGR/DRA (MAD N° 3658421), de fecha 06 de marzo de 2018 (Expediente MAD 3658421 - Fs. 222-228), correspondiendo absolver al investigado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

¹ Literal b. del numeral 6.5.6. de la directiva N° 001-2015/SBN, referido a la Compraventa de chatarra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003-2019-GR.CAJ-GR-DRA/DP

Cajamarca,

19 MAR 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA al servidor C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA, ex Director de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones", por incumplimiento de la obligación descrita en el apartado "Finalidad" del Procedimiento N° 2: Tratamiento de Bienes Usados - Sobrantes de Obra contenida en la Resolución de Gerencia Regional N° 261-2013-GR.CAJ/GGR que actualiza y aprueba los procedimientos administrativos de la Dirección de Patrimonio, del Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO de la Sede Regional; así como del literal a) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones modificado por Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ-CR; y la función específica descrita en el literal a) correspondiente al Director de Patrimonio prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 258-2014-GR.CAJ/GGR; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO DISPONER, que la Secretaría General **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional y **NOTIFIQUE** la misma a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional y al interesado en **Jr. Mártires de Uchuracay N° 1183 de la ciudad de Cajamarca**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Lic. Carmen Piedra Flores
DIRECTORA (e)